

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.	11001 33 37 039 2022 00134 00
ACCIONANTE:	PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

AUTO

El Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

Considerando:

- 1. PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.782.371, quien actúa en nombre propio, promueve ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá acción de tutela.
2. Pretende que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos.
3. La acción se dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
4. A reglón seguido, solicita *“Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de*

EXPEDIENTE No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

11001 33 37 039 2022 00134 00
PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER.

2

manera cautelar, la suspensión de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles, para la OPEC 144905, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, creando falsos derechos sobre terceros”

Al respecto, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, faculta al Juez a dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados¹.

De la norma citada se desprende que la facultad concedida al Juez para adoptar medidas preventivas debe obedecer a la certeza probatoria de la existencia de un perjuicio o daño que sea atribuible a la acción u omisión de la demandada, carga que le corresponde a la parte que solicita la medida.

En el sub júdece, sea lo primero aclarar que la demandante sustenta su solicitud, en evitar que se creen falsos derechos a terceros, que integren la lista de elegibles.

Verificada el Acuerdo 0283 de 2020, aportado por la demandante, se evidencia que conforme a la regulación del CAPITULO VI, el trámite de firmeza de la lista de elegibles, no se agota con la resolución de las reclamaciones de los aspirantes, sino que a esta le sigue el trámite de las exclusiones por parte de la entidad convocante, entre otros.

ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

De lo anterior, se descarta la necesidad de la medida, pues el plazo de resolución de la presente acción de tutela es de 10 días y, por lo tanto, no superara el del trámite de exclusiones, además, verificada la página de la CNSC se evidencia que están en curso varias acciones de tutela, en contra de los resultados de las reclamaciones a la valoración de antecedentes, descartándose la ocurrencia del perjuicio irremediable alegada, por lo que se negará la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

Resuelve:

- 1. ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por **PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.782.371, quien actúa en nombre propio.
- 2. OFÍCIESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos que originaron esta acción de tutela².
- 3. OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, publique el presente auto en la página web de la entidad, con el fin de informar a los interesados.
- 4. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**, y a la accionante comuníquesele el contenido de esta providencia³.
- 5. NEGAR** la solicitud de medida provisional, por lo expuesto.

² Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991,

³ Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991,

EXPEDIENTE No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

11001 33 37 039 2022 00134 00
PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER.

4

6. Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o admin39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Para solucionar inquietudes del proceso y agendamiento de citas, los apoderados podrán comunicarse a los celulares números 3014263238 (Juez) y 3112436475 (secretaria) o al correo electrónico admin39bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se recuerda que la atención y el servicio de justicia es principalmente virtual, por mensaje de datos o telefónico y excepcionalmente presencial.

Igualmente, el estado de los procesos debe consultarse en el link <https://www.ramajudicial.gov.co> en la pestaña consulta de procesos como tradicionalmente ha operado y en el micrositio web del juzgado digitando <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-administrativo-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEONARDO GALEANO GUEVARA
JUEZ